



Bogotá D.C., 27 de julio de 2026

Respetada,

LUZ ADRIANA CAMARGO

Fiscal General de la Nación

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Denuncia por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias de particular, concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer, enriquecimiento ilícito de particulares y demás conductas punibles que resulten de la investigación, presuntamente cometidas por Juliana Andrea Guerrero Jiménez, Verónica Patricia Guerrero Jiménez, David Trespalcios, Wilmer Trespalcios, los empresarios que entregaron dinero a las denunciadas y demás personas que resulten vinculadas.

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL, actuando en mi calidad de Senadora de la República, interpongo ante usted, señora Fiscal General de la Nación, la presente denuncia para que se investigue la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias de particular, concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer, enriquecimiento ilícito de particulares, estafa, usurpación de funciones públicas y demás conductas punibles contra la administración pública, el patrimonio económico y el orden económico social que resulten acreditadas en el curso de la investigación, presuntamente cometidas por las señoras **JULIANA ANDREA GUERRERO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.275.678, y **VERÓNICA PATRICIA GUERRERO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.390.772, así como por **DAVID TRESPALACIOS, WILMER TRESPALACIOS** y los empresarios que habrían entregado dinero a las denunciadas a cambio de la gestión de contratos, y demás personas que resulten vinculadas.

I. HECHOS

PRIMERO. El día 25 de julio de 2026, la Revista SEMANA publicó la investigación periodística¹ titulada *“SEMANA revela las pruebas de la red de corrupción de Juliana Guerrero y su hermana Verónica: chats, audios y consignaciones bancarias”*, en la cual divulgó testimonios, conversaciones de WhatsApp, registros de audio, comprobantes de consignaciones

¹ Nota periodística que adjunto como prueba # 1 y que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.semana.com/nacion/articulo/semana-revela-las-pruebas-de-la-red-de-corrupcion-de-juliana-guerrero-y-su-hermana-veronica-chats-audios-y-consignaciones-bancarias/202610/>



bancarias y demás elementos probatorios que, según el medio de comunicación, evidenciarían la existencia de una estructura dedicada a gestionar contratos estatales a cambio de contraprestaciones económicas.

SEGUNDO. Conforme a dicha publicación, las señoras Guerrero Jiménez, quienes no ostentaban funciones públicas que les permitieran intervenir en procesos contractuales de las entidades mencionadas, habrían ofrecido a empresarios de Norte de Santander, Valle del Cauca, Cesar y Santander gestionar la adjudicación de contratos en diferentes entidades del Gobierno Nacional, particularmente en los ministerios del Interior y de Vivienda, así como en otras entidades públicas.

TERCERO. La publicación sostiene que las señoras Guerrero Jiménez habrían exigido el pago de un millón de pesos por reuniones iniciales, un anticipo cercano a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) para iniciar las gestiones y, adicionalmente, el pago del diez por ciento (10%) del valor de cada contrato que eventualmente fuera adjudicado como contraprestación por su intervención. Según el reportaje, el recaudo de dichos dineros era realizado inicialmente por David Trespalcios, persona cercana a la familia de las denunciadas, quien luego los entregaba en efectivo o los hacía consignar directamente a cuentas bancarias de Juliana y Verónica Guerrero.

CUARTO. Según la investigación periodística, las denunciadas afirmaban tener influencia directa sobre altos funcionarios del Gobierno Nacional y manifestaban mantener reuniones con viceministros, directivos de entidades públicas y otras autoridades con el propósito de impulsar la adjudicación de contratos y acelerar la aprobación de proyectos de inversión pública, entre ellos un acueducto en el municipio de Aguachica (Cesar) y programas de mejoramiento de vivienda gestionados a través del Ministerio de Vivienda.

QUINTO. La revista SEMANA igualmente reveló conversaciones en las cuales se hace referencia al recaudo de recursos económicos por intermedio de un tercero y, posteriormente, mediante consignaciones efectuadas directamente a cuentas relacionadas con las señoras Guerrero Jiménez, acompañando la publicación con comprobantes bancarios y registros de dichas transferencias, entre ellos giros por \$13.000.000, \$5.000.000, \$1.800.000, \$3.200.000, \$3.950.000, \$3.050.000 y \$10.000.000, entre otros.

SEXTO. De igual manera, la publicación da cuenta de conversaciones en las cuales se hace referencia a que parte de los recursos entregados por los empresarios tendrían como destinatarios personas ubicadas al interior del Gobierno Nacional (“los de adentro”), al tiempo que se mencionan presuntas gestiones para influir en decisiones administrativas y contractuales de entidades como Colombia Compra Eficiente, el extinto Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Tierras, Fiduagraria S.A., el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).



SÉPTIMO. La investigación periodística también señala que las denunciadas manifestaban tener capacidad para intervenir en decisiones relacionadas con nombramientos de funcionarios, liberación de recursos presupuestales, expedición de actos administrativos, estructuración de proyectos y programación de procesos contractuales en distintas entidades estatales, pese a no ejercer formalmente las competencias públicas correspondientes, e incluso habrían invocado ante los empresarios la figura del “jefe de jefes” para referirse a gestiones que estarían respaldadas en la más alta esfera del Gobierno Nacional.

OCTAVO. Finalmente, de acuerdo con los testimonios publicados por SEMANA, varios empresarios habrían entregado a las denunciadas y a personas de su entorno sumas superiores a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), sin que se materializaran los contratos prometidos, razón por la cual posteriormente reclamaron la devolución de los recursos entregados, sin obtener respuesta satisfactoria por parte de las denunciadas.

NOVENO. Los hechos anteriormente descritos, de ser corroborados por la Fiscalía General de la Nación mediante las actuaciones investigativas correspondientes, podrían constituir diversas conductas punibles contra la administración pública, el patrimonio económico y el orden económico social, por lo que resulta procedente el inicio de la investigación penal para establecer la ocurrencia de los hechos, identificar a todos los responsables y determinar la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas.

II. PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS

A. Tráfico de influencias de particular (artículo 411-A del Código Penal)

Conforme a los hechos narrados en los puntos **segundo, cuarto y séptimo**, las señoras Juliana Andrea Guerrero Jiménez y Verónica Patricia Guerrero Jiménez, de confirmarse las conversaciones y testimonios divulgados por SEMANA, presuntamente incurrieron en la conducta típica de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE PARTICULAR** descrita por el Código Penal así: *“El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Las denunciadas, sin ostentar cargo, función o vínculo laboral con el Gobierno Nacional, habrían ejercido influencia directa sobre servidores públicos con capacidad de decisión, entre ellos el entonces viceministro de Agua y Saneamiento Básico, con el fin de obtener de los empresarios el pago de sumas de dinero a cambio de la adjudicación de contratos y la liberación de recursos presupuestales, lo que satisface el elemento subjetivo de *“obtener cualquier beneficio económico”* exigido por el tipo penal.



B. Concierto para delinquir (artículo 340 del Código Penal)

De los hechos **tercero, quinto y sexto** se desprende una presunta estructura con roles diferenciados y permanentes en el tiempo (2024-2026): Juliana Guerrero como gestora ante el Gobierno; Verónica Guerrero como enlace directo con los empresarios; y David Trespalacios como recaudador del dinero, lo que podría configurar el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, descrito así: *“Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses”*.

Dado que la finalidad de la presunta organización sería la comisión reiterada de delitos contra la administración pública y contra el patrimonio económico del Estado, solicito a la Fiscalía evaluar si resulta aplicable la circunstancia de agravación punitiva prevista en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal, que eleva la pena a prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años cuando el concierto tenga por objeto, entre otras conductas, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado.

C. Cohecho por dar u ofrecer (artículo 407 del Código Penal)

Del hecho **sexto**, en el que se hace referencia a que parte del dinero entregado por los empresarios habría tenido como destino a “los de adentro” (personas del Gobierno Nacional), se advierte la posible comisión del delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER**, tipificado así: *“El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

Solicito respetuosamente que se identifique a los servidores públicos que presuntamente habrían recibido dinero u otra utilidad de las denunciadas o de los empresarios, pues, de acreditarse dicha entrega, además del cohecho por dar u ofrecer imputable a los particulares, podría configurarse cohecho propio o impropio en cabeza del respectivo servidor público (artículos 405 y 406 del Código Penal).

D. Enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327 del Código Penal)

Conforme a los hechos **tercero, quinto y octavo**, las denunciadas habrían obtenido un incremento patrimonial superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), sin justificación legal aparente y derivado de la actividad descrita en los hechos anteriores, lo que podría configurar el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES**, descrito así: *“El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades*



delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado”.

III. Responsabilidad penal de los empresarios que entregaron el dinero

De los hechos **tercero, quinto, sexto y octavo** se advierte que los empresarios que acordaron y entregaron reiteradamente sumas de dinero a las denunciadas —incluyendo, según lo narrado, giros que habrían tenido como destino final a personas del Gobierno Nacional (“los de adentro”)— no habrían actuado como simples víctimas de un engaño, sino como parte activa y conocedora del esquema de pagos a cambio de la gestión indebida de contratos estatales. Solicito que su conducta también sea materia de investigación, en tanto podrían resultar penalmente responsables, según se acredite, a los siguientes títulos:

A. Cohecho por dar u ofrecer (artículo 407 del Código Penal):

“El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Si se acredita que los dineros entregados por los empresarios, por conducto de las denunciadas o de David o Wilmer Trespalacios, llegaron efectivamente a un servidor público, quien pagó el dinero, sí lo haya hecho por interpuesta persona, podría ser autor de esta conducta, y no únicamente quien lo recibió.

B. Tráfico de influencias de particular, en calidad de determinadores o coautores (artículos 411-A y 29 o 30 del Código Penal):

De acreditarse que los empresarios ofrecieron el pago que motivó a las denunciadas a ejercer indebidamente influencia sobre servidores públicos, su conducta podría subsumirse en la figura del determinador prevista en el artículo 30 del Código Penal, o en la de coautor si se demuestra un aporte esencial y un acuerdo común con las denunciadas para la realización del hecho.

C. Concierto para delinquir (artículo 340 del Código Penal):

La reiteración de pagos por parte de un mismo grupo de empresarios, durante un periodo prolongado y con la finalidad de obtener múltiples contratos en distintas entidades del Estado, permite igualmente evaluar si su participación excedió el aporte puntual propio de la complicidad y constituyó una vinculación estable a la estructura, en los términos ya expuestos en el numeral 2 de este acápite.

Solicito respetuosamente que la Fiscalía, en ejercicio de sus facultades investigativas, identifique plenamente a los empresarios y personas jurídicas beneficiarias o promotoras de las gestiones narradas en la publicación periodística, a través del cruce de la información contractual, bancaria y de comunicaciones que aquí se solicita y determine su



responsabilidad penal individual, sin perjuicio de la protección que corresponda a quienes acudieron a la prensa como testigos bajo reserva de identidad por el riesgo que manifestaron correr.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Que se investigue la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias de particular, concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer y enriquecimiento ilícito de particulares, o cualquier otro delito que se establezca de acuerdo con los hechos presentados, presuntamente cometidos por Juliana Andrea Guerrero Jiménez y Verónica Patricia Guerrero Jiménez.

SEGUNDO. Que se vincule a la investigación a David Trespalcacios y a la persona identificada en las conversaciones como Wilmer Trespalcacios, en calidad de posibles partícipes en el recaudo y distribución del dinero.

TERCERO. Que se identifique a los empresarios que, según la publicación periodística, entregaron dinero a las denunciadas a cambio de la gestión de contratos estatales, y que se investigue su eventual responsabilidad penal como autores, coautores o determinadores de los delitos de cohecho por dar u ofrecer, tráfico de influencias de particular y concierto para delinquir.

CUARTO. Que se identifique a los servidores públicos que habrían recibido dinero u otra utilidad, o cuyas decisiones habrían sido influenciadas indebidamente por las denunciadas, y que, de considerarlo necesario, se les investigue penalmente por los delitos de cohecho propio o impropio, tráfico de influencias de servidor público, interés indebido en la celebración de contratos, o los que resulten acreditados, compulsando copias a las autoridades competentes según el factor de competencia.

QUINTO. Que se disponga la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite siguiente.

SEXTO. Que se evalúe la procedencia de decretar medidas cautelares sobre los bienes de las investigadas, conforme al artículo 92 de la Ley 906 de 2004, así como el inicio del trámite de extinción de dominio (Ley 1708 de 2014) respecto de los bienes que se determine tienen origen o destinación ilícita.

SÉPTIMO. Que se compulsen copias de la presente denuncia y de sus anexos a la Procuraduría General de la Nación ya la Contraloría General de la República, para que, dentro de su respectiva órbita de competencia, investiguen la eventual responsabilidad disciplinaria y fiscal de los servidores públicos que hayan permitido, facilitado o tolerado las gestiones aquí denunciadas.



OCTAVO. Que se oficie a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para que, dentro de su competencia, analice los movimientos financieros relacionados con los hechos denunciados.

IV. PRUEBAS APORTADAS

Documentales

PRIMERO. Publicación de la Revista **SEMANA** titulada “SEMANA revela las pruebas de la red de corrupción de Juliana Guerrero y su hermana Verónica: chats, audios y consignaciones bancarias”, del 25 de julio de 2026. Información relevante toda vez que contiene la denuncia periodística que registra la presunta comisión de los delitos aquí puestos en conocimiento, con referencia a testimonios, chats de WhatsApp, audios y comprobantes bancarios.

V. PRUEBAS SOLICITADAS

Documentales

PRIMERO. Que se oficie a Publicaciones Semana S.A. para que aporte los soportes originales referenciados en su publicación (chats de WhatsApp, audios y comprobantes de consignaciones bancarias), sin que ello implique exigir la revelación de la identidad de las fuentes que rindieron testimonio bajo reserva, en atención al derecho fundamental a la reserva de la fuente periodística consagrado en el artículo 74 de la Constitución Política.

SEGUNDO. Que se oficie a las entidades financieras correspondientes para que remitan los extractos y soportes de las cuentas bancarias y cuentas Nequi asociadas a Juliana Andrea Guerrero Jiménez, Verónica Patricia Guerrero Jiménez y David Trespalcios, con el fin de verificar los movimientos y consignaciones relacionados en la publicación periodística.

TERCERO. Que se oficie al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a Colombia Compra Eficiente, a Fiduciaria S.A., a la Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y al extinto Ministerio de Igualdad y Equidad, para que remitan información sobre los procesos contractuales referenciados y sobre cualquier gestión, visita o comunicación de las señoras Guerrero Jiménez con sus funcionarios.

CUARTO. Que se solicite al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) la información correspondiente a los contratos previamente suscritos por las denunciadas, así como el estado de los procesos contractuales mencionados en los hechos.



PRIMERO. Que se oficie a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para que analice los flujos financieros relacionados con las cuentas de las denunciadas y de David Trespalacios, con el fin de establecer el origen, monto y destino final de los recursos recibidos.

Testimoniales

PRIMERO. Que se recepcione entrevista y, de ser procedente, testimonio a los empresarios que rindieron declaración a la Revista SEMANA bajo reserva de identidad, previa evaluación por parte de la Fiscalía de la pertinencia de vincularlos al programa de protección a víctimas y testigos, dado el riesgo que manifestaron correr por exponer estas denuncias.

SEGUNDO. Que se reciba declaración a la periodista o al equipo de la Revista SEMANA responsable de la investigación, sin perjuicio de la reserva de la fuente.

Pericial

PRIMERO. Que se determine mediante prueba técnica de fonética forense la identidad de las voces que intervienen en los audios revelados por SEMANA, con el fin de establecer si corresponden efectivamente a Juliana Andrea Guerrero Jiménez y Verónica Patricia Guerrero Jiménez. Esta prueba resulta pertinente, conducente y útil en tanto:

- **Conducencia:** la prueba pericial en fonética forense es el medio idóneo y legalmente reconocido para establecer la autenticidad de una grabación y determinar la identidad de las voces que en ella intervienen. No existe otro mecanismo procesal que permita verificar con el mismo grado de certeza técnica si las voces atribuidas corresponden efectivamente a las denunciadas, por lo que la pericia solicitada guarda relación directa con el objeto de la investigación y con los delitos aquí denunciados.
- **Pertinencia:** el dictamen pericial solicitado recae sobre hechos relevantes y controvertidos: la eventual participación de particulares en la gestión indebida de contratos estatales. La confirmación de la identidad de las voces es esencial para establecer si las denunciadas impartieron instrucciones para favorecer contratos y presionar a servidores públicos, conductas que, de verificarse, configurarían los ilícitos aquí denunciados.
- **Utilidad:** la práctica de la prueba permitirá esclarecer la verdad de los hechos, descartando dudas sobre la autenticidad de las grabaciones y la identidad de sus interlocutores, contribuyendo de manera directa a la correcta calificación jurídica de las conductas denunciadas y evitando decisiones basadas en conjeturas o información no verificada.



En consecuencia, las pruebas periciales solicitadas cumplen con los requisitos exigidos por la ley para su decreto y práctica, resultando indispensables para garantizar la objetividad y solidez del proceso investigativo.

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos procesales, sírvase notificarme en la dirección de correo electrónico a continuación indicada: **jennifer.pedraza@senado.gov.co**

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

C.C. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Partido Dignidad y Compromiso